



Real Federación Española
de Automovilismo

ANEXO Nº 1.

ACUERDO FORMAL DE INTEGRACIÓN.

En Madrid, a 8 de febrero de 2021.

REUNIDOS:

De una parte, **D. Manuel Aviñó Roger**, mayor de edad, provisto de D.N.I. Nº.: 53.051.854-P, con domicilio a los efectos del presente documento en Madrid (28023), calle Escultor Peresejo Nº 68 bis.

Y de otra, **D. Ignacio Aviñó Roger**, mayor de edad, provisto de D.N.I. Nº.: 53.208.753-R y con domicilio a efectos de este documento en el Circuito de la Comunitat Valenciana Ricardo Tormo, Autovía A3, BOX 46 46380, Cheste.

INTERVIENEN:

D. Manuel Aviñó Roger, en nombre y representación, de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO**, con domicilio en Madrid (28023), calle Escultor Peresejo Nº 68 bis, provista de C.I.F Nº Q-2878004-G, en su condición de Presidente de la citada entidad. (En adelante será denominada a los efectos de presente documento: la RFEDA).

Y **D. Ignacio Aviñó Roger**, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA** entidad debidamente constituida e inscrita en el Registro de Federaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Valencia con domicilio en el Circuito de la Comunitat Valenciana Ricardo Tormo, Autovía A3, BOX 46 46380, Cheste, provista de CIF Nº G-46429197, en su condición de Presidente de la misma. (En adelante será denominada a los efectos de presente documento: la FACV)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO
Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid
Tfno,: 91 7299430 – Mail: isarub@rfeda.es
www.rfeda.es





Real Federación Española
de Automovilismo

Ambas partes, en la calidad y representación en que intervienen, según manifiestan, se reconocen mutuamente capacidad bastante para otorgar el presente documento, y en su virtud

EXPONEN:

I./ Que los arts. 32 de la Ley 10/1990 del Deporte y 6 del RD 1835/1991 de Federaciones, reconocen el hecho de la integración de las Federaciones Deportivas Autonómicas, en adelante FFAA, en las respectivas Federaciones Deportivas Españolas de cada modalidad deportiva, y consideran necesaria y conveniente esta integración a los efectos de optimizar la participación de los miembros de las FFAA en las actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

II./ Que la citada integración lleva aparejada la concesión de una serie de derechos para las FFAA y a sus Presidentes, así como la asunción por parte de unas y de otros, de una serie de obligaciones.

III./ Que el art. 87 de los Estatutos de la RFEDA, establece que el Acuerdo formal de integración de una Federación Autónoma en la RFEDA debe ser adoptado por el órgano colegiado competente de cada federación autónoma.

IV./ Que hasta la fecha, la FACV, a pesar de sentirse integrada de hecho en la RFEDA, no había adoptado un acuerdo formal de esta índole, y está interesada en formalizar su integración en la RFEDA, y esta, a su vez, está interesada en que se produzca la integración formal de dicha Federación Autónoma, por ello, ambas partes, en base a sus intereses concurrentes, han convenido suscribir el presente Acuerdo Formal de Integración, que se registrará en virtud de los siguientes

PACTOS:

Primero.-

La FACV, a través de su Presidente, expresamente manifiesta su voluntad de integrarse formalmente en la RFEDA, acatando y asumiendo cuantos derechos y obligaciones se derivan del hecho de la integración de una federación autónoma en la RFEDA, y que se describen en la Ley 10/1990 del Deporte, en el RD 1835/1991 de Federaciones, en los Estatutos de la RFEDA, y en el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO
Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid
Tfno,: 91 7299430 – Mail: isarub@rfeda.es
www.rfeda.es





Real Federación Española
de Automovilismo

Reglamento de Desintegración de Federaciones Autonómicas aprobado por el CSD.

Segundo.-

En base a lo dispuesto en el art. 87 de los Estatutos de la RFEDA, la FACV se compromete a someter a la consideración de su órgano colegiado competente el presente acuerdo formal de integración, con anterioridad al día 31 de marzo de 2021, a los efectos indicados en el citado precepto.

En todo caso se entenderá que la integración que se articula en este documento es de carácter provisional, hasta tanto no sea adoptado el necesario acuerdo de integración en los términos aquí pactados por el órgano colegiado competente de la FACV;

Dicho de otro modo, la eficacia jurídica plena de este documento, se encuentra sometida a Condición Suspensiva consistente en que el órgano colegiado competente de la FACV adopte el acuerdo correspondiente.

En todo caso, la mera firma de este documento por el Presidente de la FACV, como se acaba de indicar, permitirá que, a partir de esta fecha, se considere provisionalmente integrada en la RFEDA la FACV a todos los efectos.

Tercero.- Obligaciones derivadas de la Integración.-

1./ Al amparo de lo indicado en los arts. 3 y 88 de los Estatutos de la RFEDA, a todos los efectos, la integración en la RFEDA -en función de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/1990- supondrá el acatamiento expreso y el cumplimiento estricto de la legislación estatal vigente en materia deportiva, de los Reglamentos y normas que rigen el deporte automóvil emanados de la FIA y de la propia RFEDA, de los Estatutos de la RFEDA, así como del Código de Buen Gobierno, y los acuerdos de los órganos colegiados de la RFEDA.

2./ El régimen disciplinario aplicable a las competiciones de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia, será el de la RFEDA o el de la FIA, según los casos, tanto en términos de normativa sustantiva como procesal.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO
Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid
Tfno.: 91 7299430 – Mail: isarub@rfeda.es
www.rfeda.es





Real Federación Española
de Automovilismo

Cuarto.- Derechos derivados de la Integración.-

- 1./ El Presidente de la FACV será miembro de pleno derecho de la Asamblea General de la RFEDA.
- 2./ La FACV ostentará la representación de la RFEDA en su Comunidad Autónoma.
- 3./ La RFEDA no podrá abrir ni establecer delegaciones ni unidades operativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia mientras permanezca la FACV integrada en la primera.
- 4./ La FACV tendrá derecho de uso del logo RFEDA en sus papeles y otros soportes oficiales, siempre respetando el Código de uso de las marcas de la RFEDA.
- 5./ La FACV tendrá derecho de uso del logo FIA, previa petición en cada caso concreto, y respetando las normas FIA a este respecto.
- 6./ La FACV podrá enviar Oficiales a los seminarios y cursos de formación que organice la RFEDA para su cualificación y mejora técnica, y, asimismo, podrá organizar en el territorio de su Comunidad Autónoma, cursos de formación, previo acuerdo con la RFEDA.
- 7./ Las licencias deportivas emitidas por una Federación Autónoma integrada tendrán validez en toda España, en competiciones oficiales de ámbito estatal.
- 8./ Las federaciones autonómicas integradas en la RFEDA, podrán pedir la inclusión en el Calendario Estatal de pruebas autonómicas, sin cargo de derechos de calendario, siempre que dichas competiciones: utilicen el seguro de la RFEDA, y no sean puntuables para Certámenes Estatales.
- 9./ Las federaciones autonómicas integradas, podrán actuar en coordinación con la RFEDA para la promoción del automovilismo en todo el territorio nacional.
- 10./ Las federaciones autonómicas integradas, podrán diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración con la RFEDA, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos.
- 11./ Las federaciones autonómicas integradas, colaborarán con la RFEDA en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO
Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid
Tfno,: 91 7299430 – Mail: isarub@rfeda.es
www.rfeda.es

MEMBER OF



N.º 1

Y



Real Federación Española
de Automovilismo

12./ Las federaciones autonómicas integradas, colaborarán con la RFEDA en la prevención de la Violencia en el deporte.

13./ Las federaciones autonómicas integradas, colaborarán con la RFEDA en la prevención de la Violencia sexual en el deporte.

14./ Las federaciones autonómicas integradas, colaborarán con la RFEDA en la integración de discapacitados y en la eliminación de barreras en el mundo del deporte.

Quinto.- Otras consideraciones.-

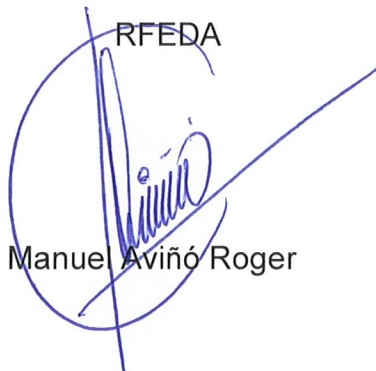
a./ La FACV conservará su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b./ Aquellas competencias transferidas, delegadas o asignadas directamente a la RFEDA, podrán ser delegadas por ésta a las Federaciones Autonómicas previo convenio específico entre las partes.

Sexto.-

Para la resolución de cualquier cuestión que se derive de la interpretación o aplicación de este convenio, las partes, con renuncia expresa a sus propios fueros, si fueren otros, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

Y en prueba de conformidad, así lo firman, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

RFEDA


Fdo.: Manuel Aviño Roger

FACV


Fdo.: Ignacio Aviño Roger



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO

Escultor Peresejo, 68 bis- 28023 Madrid

Tfno.: 91 7299430 – Mail: isarub@rfeda.es

www.rfeda.es

MEMBER OF

